
BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 24 de Junio de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Papel sellado. = Los Sres. Directores generales de Rentas en 14 del actual, me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 7 del corriente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 24 de Febrero último, acerca de los diferentes expedientes promovidos por los Colegios de Escribanos de Salamanca y Valencia, y por otros seis Escribanos de esta última ciudad, pidiendo se les alce la multa de cien mil maravedis, que con arreglo al artículo 49 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, constituido en Real cédula fecha 12 de Mayo del mismo año, se les ha impuesto por no haber cuidado de poner en los instrumentos que han extendido el último pliego de papel de igual sello que el primero, en conformidad á lo prevenido por los artículos 46 y 48 de la propia Real cédula y aclaraciones contenidas en las Reales órdenes expedidas por este Ministerio con fechas 2 de Mayo y 30 de Noviembre de 1830; y tambien se ha enterado S. M. de que hasta la fecha de 13 de Mayo de 1831 no se circuló por el Consejo Real la expresada soberana resolucion de 2 de Mayo de 1830, aclaratoria del artículo 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, para que este se entienda lo mismo que el 46, preventivo de que el primero y último pliego de cualquiera instrumento que se otorgue sean ambos del sello correspondiente á la cuantía y calidad de su contenido, y del sello 4º los pliegos intermedios. Con presencia de todo y de lo expuesto por los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, ha tenido á bien resolver S. M.: que á contar desde 1º de Julio de 1831 en que debió hacerse pública en todo el Reino la citada Real aclaracion de 2 de Mayo de 1830, á las dudas consultadas acerca de la inteligencia de los artículos 46 y 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 para el uso del papel sellado, tengan cumplimiento las multas señaladas contra los Escribanos que se hayan desde entonces desviado ó desvien en lo sucesivo de la observancia de las reglas establecidas en el particular, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esa Direccion general cuide de que los Visitadores de Rentas cumplan exactamente lo que se les encargó por la

undécima prevencion contenida en la sexta obligacion de las que se les imponen por el artículo 3º, parte 1ª de la Real Instruccion de 3 de Julio de 1824. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes, devolviéndoles los expedientes que acompañaron á su citada exposicion de 24 de Febrero último.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su comunicacion á las Oficinas y al Visitador, su publicacion en el Boletin oficial y demás periódicos de esa Capital, y para que disponga desde luego su mas exacto y puntual cumplimiento; dando aviso de su recibo."

Lo traslado á VV. para que dándola toda publicidad, no se falte á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 26 de Mayo de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Comandancia de Armas de Leon. = El Excmo. Sr. Capitan General de esta Provincia en oficio fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Con el fin de evitar el aglomeramiento y presentacion intempestiva en la Comision Militar de la Provincia de mi mando de causas sin estado, y personas que no estan aclarados los hechos de su delito ó inocencia y que aquel Tribunal pueda dedicarse al despacho de las de mayor importancia, prevengo á V. en conformidad de lo expuesto por mi auditor de guerra á consulta de dicho Tribunal que en lo sucesivo y en exacto cumplimiento del artículo 18 de la Real orden de 18 de Marzo de 1831 no remita las sumarias ni reos hasta que se instituyan hasta que se halle manifesto el hecho que las produce. Lo que pongo en conocimiento de V. á fin de que insertándolo en el Boletin oficial de esa Provincia llegue á noticia de las autoridades locales para su cumplimiento y que no aleguen ignorancia.

Leon 18 de Junio de 1834. = El C. G., Bernardo Alvarez.

Juzgado Provincial de Leon. = El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales en circular fecha 27 del anterior me dice lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra me dijo en el actual lo que copio. = Excmo. Sr.: Al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue: = Enterada la REINA Gobernadora de lo manifestado por ese Tribunal con motivo de la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Lugués, partido de Córdoba, y conformándose S. M. con el dictámen de aquel ha resuelto á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II en justo alivio de los pueblos que correspondieron á la invitacion hecha por S. M. en el Real decreto de 16 de Enero de este año, que con sujecion al párrafo 2º del artículo que en la adicional de 1819 sustituye el 39 de la Ordenanza de reemplazos de 1800, se sortee á todos los mozos que segun el citado decreto de 16 de Enero se hayan presentado como voluntarios y aquellos á quien cupiese la suerte de soldado sirvan por el contingente de sus pueblos respectivos, aunque solo por 4 años porque se empeñaron. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. = Comunico á V. la preinserta Real orden á fin de que lo trasmita por medio de su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia, á

todas las Justicias de la demarcacion de su Regimiento, encargándolas su cumplimiento.”

Leon 13 de Junio de 1834. = El C. G., Bernardo Alvarez.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon. = El Sr. Ordenador en jefe de este Ejército con fecha 6 del corriente, me previene haga saber á los Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia por el Boletin oficial de la misma lo que sigue:

»De conformidad con la medida acordada con el Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército la cual ha merecido la aprobacion de S. M., se anuncia á los pueblos del distrito de Castilla la Vieja por medio de los Boletines oficiales de las Provincias, que será de abono el suministro de pan que se haga á las Compañías de seguridad pública, prévias los formalidades establecidas para el suministro que se hace á las tropas del Ejército, teniendo presente que no corresponde á la Administracion militar practicar otro abono á estas compañías que el del pan.”

Al mismo tiempo recomiendo á los Señores de Justicia la oportuna presentacion de los recibos del suministro que hagan á las tropas del Ejército en la factoría de Provisiones de esta Capital para ser reintegrados de su importe, pues que me es sumamente sensible queden privados de él por el descuido ó abandono de sus encargados en el cumplimiento de las Reales órdenes que limitan su presentacion en el mes siguiente al en que se hizo el suministro, y en casos de excepcion en los diez primeros dias despues de concluido el trimestre.

Leon 12 de Junio de 1834. = Marcos Fernandez Blanco.

AVISO OFICIAL.

Por disposicion del Sr. Intendente de la Provincia, y á las once de la mañana del dia 25 del corriente, se procederá al remate de todas las rentas decimales correspondientes á la dignidad Episcopal, que no lo han sido hasta ahora y son las siguientes: Boada. Valdeburon. Valdeon. Pedrosa. Vega de Monasterio y Palacio. Valverde Enrique. Foros de Boñar. Foros de Rueda. Los Argüellos. Mayorga. Matallana. Pajares de Campos. Partido del Valle. Partido de Otero. Reliegos. Renedo de Valderaduey. Santa Cristina de Valmadrigal. Santas Martas. Santa María del Rio. S. Martin de la Cueva. Villamarco. Villapadierna. Villaverde de Arcayos. Villar y Zuares. Cea. Patronatos de la Mata. Foso de Cistierna. Patronatos de Avia-dos. = A cuyas rentas se admitirá postura arreglada y celebrará acto continuo el remate.

Partidos judiciales de la Provincia de Leon, aprobados por Real decreto de 21 de Abril de 1834.

PARTIDO DE ASTORGA.

| | | |
|--------------------|---------------------------|---------------------------|
| Andiñuela. | Barrientos. | Brañuelas. |
| Antoñán del Valle. | Barrios de Nistoso. | Brazuelo de Prado de Rey. |
| Argañoso. | Benamarías. | Brimeda. |
| Armellada. | Benavides de Orbigo. | Bustos. |
| Astorga. | Boisan. | Buznarego. |
| Baillo. | Bonillos de Prado de Rey. | Carneros y Sopena. |

| | | |
|------------------------------------|---|------------------------------------|
| Carral y Villar. | Morales del Arcediano. | Sta. Marinica de Turienzo. |
| Carrizo y su barrio de Villanueva. | Murias de Pedredo. | Santiago de Millas. |
| Castrillo de las Piedras. | Murias de Rechalvaldo. | Santibañez de Valdeiglesias. |
| Castrillo de los Polvazares. | Nistal. | Sardonedo. |
| Castrillos de Cepeda. | Oliegos. | Sueros. |
| Castroabano y la Veguellina. | Otero de Escarpizo. | Tabladillo. |
| Celada. | Oteruelo de la Valduerna y despoblado de Piedra-Alvina. | Tabuyo. |
| Chana de la Somoza. | Palacios mil. | Tejados de Valduerna. |
| Combarros. | Palazuelo y Gavilanes. | Truchas. |
| Coorderos. | Pedredo. | Truchillas. |
| Corporales de Cabrera. | Piedra-alba de Astorga. | Turcia. |
| Cuebas de la Valduerna. | Piedras-albas. | Turienzo de los Caballeros. |
| Culebros. | Pobladura de la Sierra. | Uceda. |
| Cunas. | Ponjos. | Valbuena de la Encomienda. |
| Curillas. | Porqueros. | Valdavidio de Cabrera. |
| Donillas. | Pozos. | Valdespino. |
| Escuredo de las Lavanderas. | Prada de la Sierra. | Valdemanzanas. |
| Estebanez y Calzada. | Prado de Rey. | Val de Rey. |
| Ferrerías y Morriondo. | Priaranza. | Val de S. Lorenzo. |
| Filiel. | Puente de Orbigo. | Val de S. Roman. |
| Fojedo del Páramo. | Quintana de Cepeda. | Val de Viejas. |
| Fontoria. | Quintana de Jon. | Valdeiglesias. |
| Fuencebadon. | Quintanilla de Combarros. | Vanidodes. |
| Ganso. | Quintanilla de Somoza. | Vega de Antoñán. |
| Gualtares. | Quintanilla del Monte. | Vegas. |
| Hospital de Orbigo. | Quintanilla del Valle. | Veguellina de Benavides. |
| Huerga del Rio. | Quintanilla de Sollamas. | Veldedo de Combarros. |
| Iruela. | Quintanilla de Yuso. | Viforcós. |
| La Carrera de Otero de Escarpizo. | Rabanal del Camino. | Villagatón. |
| La Cuesta. | Rabanal el Viejo. | Villalibre de Somoza. |
| Lagunas de la Somoza. | Requejo y Corús. | Villameca. |
| Lucillo. | Revilla. | Villamejil. |
| Luyego. | Riofrio. | Villameriel. |
| Llomas de la Ribera. | Rodrigatos de la Obispalía. | Villamor de Orbigo. |
| Magáz. | S. Feliz de las Lavanderas. | Villaobispo de Otero de Escarpizo. |
| Maluenga. | S. Feliz de Orbigo. | Villar de Ciervos. |
| Manjarin y su barrio Labor de Rey. | S. Justo de la Vega. | Villar de Golfér. |
| Manzaneda de Cabrera. | S. Martin del Agostedo. | Villar del Monte. |
| Matanza de la Obispalía. | S. Martin del Camino. | Villarejo de Orbigo. |
| Milla del Rio Huerga. | S. Roman de Astorga. | Villares. |
| Molinaferrera. | S. Roman de los Caballeros. | Villarino de Cabrera. |
| Montalegre, Manzanal y la Silva. | Sta. Catalina de Astorga. | Villabante. |
| Moral de Orbigo. | Sta. Colomba junto á Turienzo. | Villaviciosa de la Ribera. |
| | Sta. Marina del Rey. | Villoria de Orbigo. |
| | | Zacos. |

Son 150 pueblos, y componen 7.771 vecinos, y 33.523 almas.

Se continuarán los demas Partidos por el orden alfabético.